

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.

Y VISTA:

La pretensión conjunta materializada en el marco del

Legajo de Investigación N° MPF-BA-00628-2019 caratulado "O.,

P. N. C/ L., D. A. S/ AMENAZAS" del

Registro de la Unidad Fiscal N° 3 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de la presentación materializada, la Sra.

Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Lascano,

dictaminó en favor del sobreseimiento de D. A. L.,

DNI. N° xx.xxx.xxx; todo ello, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 155 inc. 5° del C.P.P.

Recordó la Sra. Fiscal que el hecho por el cual se inició

la investigación fue encuadrado típicamente como amenazas en

contexto de violencia de género conforme los artículos 149 bis y

45 del Código Penal.

Así puntualizó que en la apertura de la investigación se atribuyó los siguientes: “El ocurrido en fecha 20 de febrero de 2019 aproximadamente a la hora 20, en el interior de la vivienda sita en B° xxxxxxxx calle xxxxxxxxxxx de esta ciudad, ocasión en que se encontraba junto a sus padres y su ex pareja P.

O. consumiendo bebidas alcohólicas. En un momento determinado se tornó agresivo y le manifestó a O. 'me las vas a pagar, te voy a cagar matando, si estas viva es por las nenas' palabras que le ocasionaron temor, por lo que se retiró de la vivienda. Esta agresión se dio en un contexto de violencia de género, ya que ambos mantuvieron una relación de pareja de 11 (once) años aproximadamente, con varios episodios anteriores de agresión física y verbal, algunos de los cuales fueron denunciados”.

A su turno el Sr. Defensor, Dr. Viguera expresó adherir en un todo al planteo fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular Lepin

dio estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el marco de la audiencia llevada a cabo el día 9 de marzo de 2021, que ha transcurrido el término de dos años durante los cuales se controló dicho cumplimiento, y que al día de la fecha el nombrado no registra antecedentes computables, entiendo procedente la extinción de la acción penal en los términos de los artículos 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal. Advirtiéndome entonces que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de L. en orden a los hechos por los cuales oportunamente le fueron formulados cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A D. A. L., DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL

CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE TIPIFICADO
BAJO LAS PREVISIONES DEL DELITO DE AMENAZAS EN CONTEXTO DE
VIOLENCIA DE GÉNERO (ARTÍCULOS 149 BIS Y 45 DEL CÓDIGO
PENAL); TODO ELLO, POR EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR
CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS IMPUESTAS EN EL MARCO DE UNA
SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA (Arts. 76 ter del Código Penal
y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal), HACIENDO EXPRESA
MENCION QUE LA FORMACION DE LA INVESTIGACION EN NADA AFECTO
EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Art. 157 del
CPP).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río
Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás
organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los
fines que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) NOTIFICAR A LAS PARTES CONFORME LEY.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 02.03.2026 13:00:02